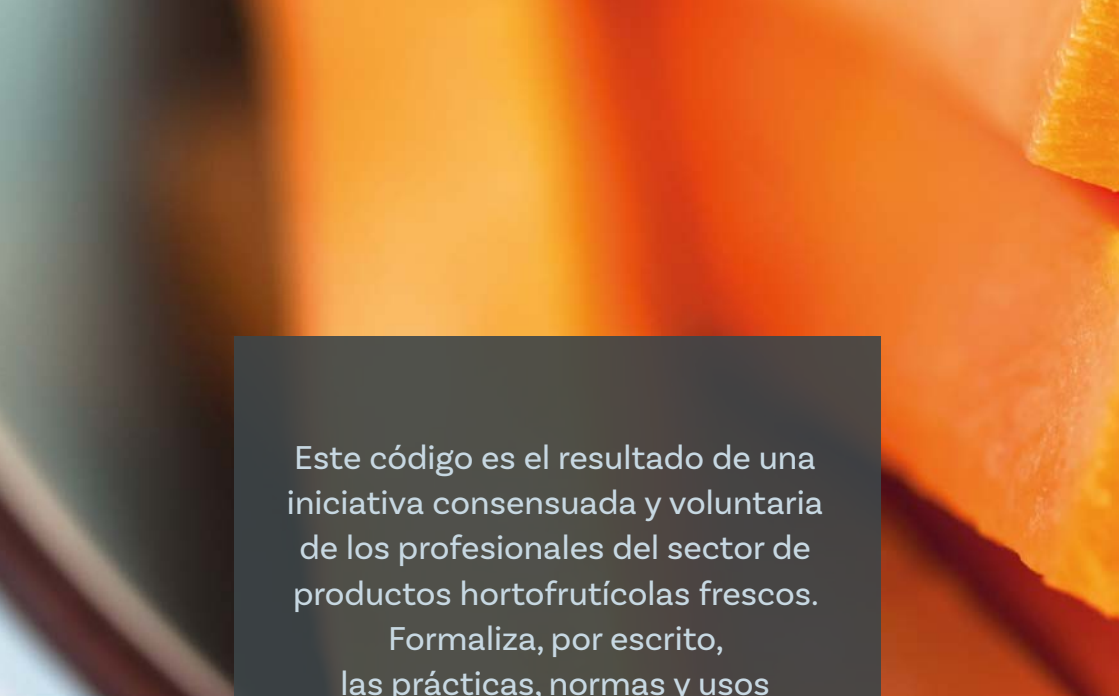


COFREUROP

Código de uso para
el comercio
de frutas y hortalizas



Este código es el resultado de una iniciativa consensuada y voluntaria de los profesionales del sector de productos hortofrutícolas frescos.

Formaliza, por escrito, las prácticas, normas y usos de las actividades respectivas.

Sólo se aplica en ausencia de cláusulas contractuales especialmente acordadas entre las partes y en cumplimiento de la legislación aplicable.

Este código de uso ha sido traducido a diferentes idiomas. En caso de discrepancia entre las diferentes versiones, sólo dará fe la versión francesa.



Sumario

1. Ámbito de aplicación	04
2. Contratos	06
3. Mercancía	10
4. Carga, envío, entrega	14
5. Recibo, ejecución	18
6. Defectos en la mercancía	20
7. Pago	28
8. Cláusula arbitral	30
Glosario	32
Anexos	34



1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.

Las siguientes condiciones, denominadas COFREUROPE, se aplican a los intercambios comerciales nacionales o internacionales de frutas y hortalizas frescas.

1.2.

La denominación «COFREUROPE» significa que las siguientes reglas son aplicables a los contratos concluidos bajo esta referencia. Dichas reglas son conocidas por los profesionales del sector de productos hortofrutícolas frescos.

1.3.

Estas condiciones constituyen las prácticas comerciales aplicables entre profesionales del sector de productos hortofrutícolas frescos.

1.4.

La presente versión del código se aplica a los contratos establecidos después del 1 de junio de 2024.

1.5.

En caso de conflicto entre COFREUROPE y cualquier otra estipulación libremente negociada entre las partes, prevalecerá esta última.

1.6.

Este código ha sido desarrollado por:

- ANEEFEL
- C.S.I.F.
- FELCOOP
- FRESHFEL EUROPE
- DEUTSCHER FRUTHANDELSVERBAND
- FRUITIMPRESE
- INTERFEL



2 CONTRATOS

1.1. Contrato de venta¹

2.1.1.

El contrato de venta no requiere ninguna forma particular. No obstante, es deseable que se confirme por escrito lo antes posible antes de su ejecución contractual, por cualquier medio (correo electrónico, carta, fax, etc.). Los términos de la confirmación constituyen aceptación a menos que se formule explícitamente una oposición inmediata.

2.1.2.

Quedan sin efecto las condiciones contrarias que se mencionen posterior y unilateralmente en otros documentos, como facturas o albaranes.

2.1.3.

Si no se ha establecido entre las partes ningún acuerdo relativo al país de destino de la mercancía, se considerará como país de destino aquel en el que el comprador tenga su sede social, o su establecimiento principal o secundario.

1.2. Venta a comisión

2.2.1.

Existe venta a comisión cuando la transacción se realiza por orden del comitente* por su cuenta y riesgo. El comisionista* actúa como delcrédere*.

2.2.2.

Si las partes acuerdan un precio mínimo garantizado, su acuerdo seguirá regido por las condiciones aplicables a la venta a comisión.

2.2.3.

El comisionista deberá actuar con diligencia y tener en cuenta, principalmente, la caducidad de la mercancía objeto del contrato.

2.2.4.

Salvo convenio en contrario, el comisionista deberá informar puntualmente a su comitente, preferiblemente por escrito, de los resultados obtenidos y aportarle a la mayor brevedad un cómputo exacto y detallado de las ventas realizadas.

¹ - El «contrato de venta» en este caso se refiere a una transacción hortofrutícola - * Ver glosario al final del Código

2.2.5.

El comitente, a sus expensas, tiene derecho de control sobre el cómputo de venta del comisionista, que se ejerce de la siguiente manera: el comitente puede nombrar un perito con la misión de verificar el cómputo de venta del comisionista. El perito sólo puede ser un tercero independiente de las partes y sujeto a secreto profesional, por ejemplo, un contable. Salvo acuerdo entre las partes, el perito no está autorizado a revelar al comitente los nombres de los clientes del comisionista.

2.2.6.

Si así se hubiera pactado expresamente, el comitente podrá solicitar a su comisionista que le comunique el detalle del desarrollo de las ventas realizadas.

2.2.7.

En el caso de anticipos de pago o de depósito, excluidos los gastos debidamente justificados vinculados a operaciones de distribución o comercialización, el comitente garantiza al comisionista el reembolso de dichos anticipos si la venta no se realiza. Como garantía, el comisionista puede disponer de la mercancía dentro del límite de los anticipos concedidos.

2.3. Venta de precio a la llegada

2.3.1.

En el caso de una transacción de tipo «precio a la llegada», se pactan las condiciones generales del contrato a excepción de la cláusula sobre el precio, siendo esta cláusula únicamente una propuesta. Tan pronto como la mercancía esté disponible, las partes acuerdan su precio por teléfono, correo electrónico o fax, teniendo en cuenta la tendencia del mercado y la calidad del producto. El contrato en cuestión se convierte entonces en una venta a «precio firme».

2.3.2.

En caso de impugnación inmediata del precio por parte del vendedor, se devolverá a éste la mercancía o se aplicarán las disposiciones relativas a las ventas a comisión.

1.4. Venta por cuenta en participación*

2.4.1.

En caso de venta por cuenta en participación, la responsabilidad contractual se aprecia de la siguiente manera:

- El expedidor será responsable del acondicionamiento, embalaje y envío de la mercancía.
- El destinatario será responsable de la descarga, venta y recobro de la deuda. Actúa como delcrédere.
- El expedidor comunica al destinatario el precio de la mercancía y su modo de embalaje, así como los costes relativos a su expedición.

2.4.2.

Tan pronto se realice la venta, el destinatario establece una declaración de venta detallada, de conformidad con el artículo 2.2.4, en la que se incluye el importe de los gastos de transporte, gastos aduaneros, tasas e impuestos diversos referentes al envío, así como otros gastos que puedan acordarse.

2.4.3.

Las ganancias y las pérdidas se comparten entre los cocontratistas en las proporciones acordadas en el contrato. A falta de acuerdo, la proporción será la mitad para cada parte.

2.4.4.

Las partes se comprometen, por cuenta propia, a concederse mutuamente un derecho de control sobre el importe de los costes incurridos y los precios practicados. Este derecho será ejercido por un tercero independiente sujeto a secreto profesional.

1.5. Fórmulas de venta

2.5.1.

Si el contrato no dispone otra cosa, los derechos y obligaciones de las partes se regirán por las disposiciones específicas acordadas, en particular indicando la versión de los Incoterms* elegida.



3 MERCANCÍA

3.1. Acondicionamiento, marcado y embalaje

3.1.1.

Los acondicionamientos, marcados y embalajes deben corresponder a las normas vigentes en el país de distribución de la mercancía, previamente indicadas por el comprador al vendedor. Esto también se aplica al embalaje de transporte, al sobreembalaje y al embalaje minorista.

3.1.2.

Las entregas deberán realizarse conforme a lo previsto en el contrato, en embalaje perdido, retornable o a granel.

3.1.3.

En caso de entrega en embalaje retornable, se aplicarán las condiciones acordadas entre vendedor y comprador. Salvo acuerdo en contrario, el comprador deberá devolver el embalaje retornable al vendedor, a elección de este último, al lugar de entrega o de expedición de la mercancía o al responsable del embalaje.

3.1.4.

En caso de incumplimiento del contrato, y salvo pacto en contrario, el embalaje retornable proporcionado deberá ser devuelto sin demora, salvo acuerdo expreso entre las partes. Los costes corren a cargo del responsable del incumplimiento del contrato. Si el embalaje no puede ser devuelto, deberá ser compensado a su precio de coste.

3.1.5.

A menos que se acuerde lo contrario, las mercancías se facturan, según la práctica del sector, ya sea por peso neto, por peso estándar o por el número de frutas u hortalizas por paquete. En caso de entrega utilizando embalajes de venta, se autorizan tolerancias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.1.6.

Salvo pacto en contrario, el vendedor tiene derecho a entregar el 3% de más o de menos respecto a la cantidad acordada de mercancía. Esta disposición no se aplica a mercancías sujetas a autorización de importación o exportación, ni a cupos aduaneros, para las cuales se autorizan tolerancias de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país de destino o región de comercialización.

3.2. Estado de la mercancía

3.2.1.

En el momento de la carga, así como después del transporte apropiado, las mercancías objeto del contrato deben presentar a su llegada las cualidades contractualmente acordadas y, en su defecto, las características definidas por la normativa vigente y, a falta de normativa, las conformes a las prácticas de la profesión.

3.3. Requisitos legales y reglamentarios

3.3.1.

El vendedor tiene la obligación de entregar mercancías que cumplan con las normas vigentes y las calidades pactadas, en el lugar de distribución indicado por el comprador. En particular, deberán cumplir las normas sanitarias y fitosanitarias, la legislación sobre productos alimentarios, el etiquetado, la calibración y el envasado, así como la normativa comunitaria o CEPE-ONU aplicable al mercado hortofrutícola. En su defecto, se aplica el Codex Alimentarius*.

3.3.2.

Salvo pacto en contrario, se considerará país de destino el país de la sede social o del establecimiento principal del comprador.

3.4. Documentos de importación/exportación

3.4.1.

Las partes se comprometen, cada una en lo que le competa, a realizar todas las formalidades y a proporcionar todos los documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

3.4.2.

En particular, el vendedor se compromete a proporcionar todos los documentos necesarios para la exportación de la mercancía, sobre todo las licencias de exportación y, en su caso, los documentos relativos al estado sanitario y fitosanitario del producto. El vendedor también debe proporcionar los documentos requeridos contractualmente, esencialmente los relacionados con las certificaciones del producto. Recíprocamente, el comprador se compromete a proporcionar todos los documentos necesarios para la importación de las mercancías objeto del contrato, respetando los plazos acordados para su ejecución.

3.4.3.

La falta o demora de una parte en cumplir una formalidad o proporcionar un documento necesario para la correcta ejecución del contrato no la autorizará a rescindirle, pero sí permitirá a la otra parte rescindirle y exigir daños y perjuicios.



4 CARGA, ENVÍO, ENTREGA

4.1. Carga

4.1.1.

La carga y el envío se realizarán de forma adecuada, es decir, adaptada al tipo, calidad o naturaleza frágil o perecedera de la mercancía.

4.1.2.

Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba frente al comprador en los términos de lo dispuesto en el apartado 3 de este código, el vendedor es responsable de los daños resultantes de una carga, embalaje o envío inadecuados. Esta disposición no se aplica a las ventas franco fábrica (ex-works, EXW).

4.1.3.

Al finalizar la carga, el vendedor debe confirmar al comprador por escrito (carta, correo electrónico, fax u otro medio) el envío de la mercancía y proporcionarle todos los documentos obligatorios necesarios o requeridos.

4.2. Modificación de los gastos de transporte

4.2.1.

Los lugares previstos de salida y llegada de la mercancía deberán indicarse a más tardar en el momento del establecimiento del contrato. La diferencia en el coste del transporte, resultante de un cambio de uno u otro de estos lugares, será responsabilidad o beneficio de quien lo haya solicitado.

4.2.2.

Si la cantidad entregada no se corresponde con la cantidad acordada entre las partes, el vendedor correrá con la diferencia en los gastos de flete.

4.3. Constatación del peso de la carga

4.3.1.

Salvo pacto en contrario, el peso neto constatado a la llegada será el peso de referencia de la carga. El peso neto se obtiene restando la tara al peso bruto y al peso del medio de transporte vacío.

4.3.2.

El peso de la mercancía a la llegada deberá, cuando ésta esté embalada en un embalaje estándar, ajustarse al peso acordado entre las partes. El peso de los embalajes no estándares se determinará según lo dispuesto en el contrato, ya sea a la salida o a la llegada, mediante pesaje en una báscula calibrada.

4.3.3.

Salvo pacto en contrario entre las partes, los gastos de pesaje correrán a cargo del vendedor, en el caso de pesaje a la salida, y del comprador en el caso de pesaje a la llegada.

4.3.4.

Cuando el peso de la carga se determine a la llegada de la mercancía, se deberán tener en cuenta las tolerancias de pérdida*, de acuerdo con el anexo 1, columna 1 «normal», estableciendo los índices máximos tolerados.

4.4. Plazos de entrega

4.4.1.

La entrega acordada a plazo fijo deberá realizarse en la fecha expresamente estipulada. Esto no se aplica a entregas en grupaje. En este último caso, cada destinatario tiene la obligación de descargar la mercancía inmediatamente, para no provocar un retraso en la entrega a otros destinatarios.

4.4.2.

En los casos de entrega «durante un cierto periodo», el vendedor tiene derecho a determinar la fecha de entrega dentro de este periodo y la cantidad de mercancías entregadas para cada envío. En caso de entrega «on call», este derecho pertenece al comprador.

4.4.3.

Si no se ha acordado un plazo de entrega entre las partes, la entrega deberá realizarse a la mayor brevedad.

4.4.4.

A falta de entrega en los plazos acordados, el comprador tiene derecho a rescindir el contrato. En tal caso, deberá comunicar su decisión al vendedor sin demora. Si el comprador tarda en comunicar su decisión y se produce la entrega, no podrá rechazarla únicamente por motivo de retraso. En todo caso, el retraso en la entrega da derecho al comprador a reclamar daños y perjuicios. Esto no se aplica a los casos de entregas sucesivas, salvo pacto en contrario.

4.4.5.

La parte que no pueda cumplir con sus obligaciones, o que corra el riesgo de no poder hacerlo debido a fuerza mayor que responda a criterios de imprevisibilidad, irresistible y externalidad definidos por los tribunales, deberá notificarlo inmediatamente a su cocontratista por teléfono y confirmárselo inmediatamente por correo electrónico o fax. Cada parte debe hacer todos los esfuerzos posibles para ejecutar el contrato, aunque sea parcialmente. No obstante, si el contrato no pudiera ejecutarse, ni siquiera parcialmente, en los términos y condiciones convenidos, cada parte podrá declarar su rescisión inmediata sin daños y perjuicios.



5 RECIBO, EJECUCIÓN

5.1. Obligación de recepción

5.1.1.

El comprador debe recibir la mercancía tan pronto como esté disponible. En su defecto, el vendedor tiene derecho a disponer de ella tras informar al comprador por correo electrónico o fax y notificarle formalmente su recuperación. Si la mercancía está en peligro, el vendedor puede disponer de ella libremente o venderla por cuenta del comprador, quien compensará al vendedor la diferencia de precio.

5.1.2.

Si, durante un contrato con ejecución escalonada, el producto objeto del contrato está sujeto a una prohibición legal de importación o exportación, o a una medida prohibitiva equivalente, los cocontratistas quedan liberados de sus obligaciones recíprocas durante todo el periodo de aplicación de la medida prohibitiva o de la medida equivalente, salvo que sea posible una entrega sustitutiva y así lo hayan acordado las partes.

5.2. Negativa de ejecución

5.2.1.

En caso de incumplimiento grave por parte de una de las partes equivalente a una negativa de ejecución (por ejemplo, negativa a entregar o falta de pago), la otra parte podrá, automáticamente y sin necesidad de emplazamiento, rescindir el contrato pura y simplemente sin perjuicio de reclamar daños y perjuicios por incumplimiento.

5.2.2.

Los contratos, salvo los de duración determinada, cuya ejecución no sea requerida por una de las partes dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de entrega pactada, se considerarán automáticamente resueltos al vencimiento de dicho plazo.



DEFECTOS EN LA MERCANCÍA

6.1. Reclamación

6.1.1.

La aprobación* permite al comprador examinar las mercancías que ha pedido para reconocer si son conformes o no. En el caso de mercancías susceptibles de deteriorarse rápidamente, la aprobación de la mercancía la realiza el comprador a su llegada, en el lugar de destino acordado.

6.1.2.

En caso de entrega en grupaje, la aprobación se realiza en cada destino de la mercancía. No se consideran lugares de destino pasos fronterizos ni almacenes intermedios de distribución.

6.1.3.

El inspector de daños* es una persona designada por la aseguradora para realizar, en destino o en ruta, la observación de pérdidas y daños durante el transporte. El comprador o su mandatario deberán, en cualquier caso, examinar la mercancía tan pronto esté disponible y comunicar por escrito en cualquier documento los defectos de transporte, así como las cantidades faltantes.

6.1.4.

Cuando el daño lo justifique deberá nombrarse un inspector de daños. El comprador deberá informar de ello al vendedor o a su representante.

6.1.5.

Cualquier reclamación debe dirigirse directamente al cocontratante o a una persona (representante o corredor) expresamente reconocida por él. En este último caso, el intermediario debe transmitir la reclamación inmediatamente al interesado, por correo electrónico o fax, sin demora alguna que cause perjuicio al reclamante.

6.1.6.

Los defectos que puedan detectarse antes de la descarga mediante una inspección adecuada deberán notificarse tan pronto como se descubran.

6.1.7.

Si, a pesar de una inspección adecuada, los defectos sólo aparecen durante la descarga, deberán comunicarse inmediatamente y suspenderse la descarga hasta que se comunique la reclamación.

6.1.8.

Para entregas en grupaje, cada lote se considera individualmente.

6.1.9.

En todos los casos, la reclamación se realiza sin demora por correo electrónico o fax.

6.1.10.

Para las mercancías de la categoría I («productos muy perecederos») del cuadro de clasificación de productos perecederos del anexo 2, la reclamación debe presentarse en un plazo máximo de 6 horas desde la puesta a disposición de la mercancía. Para mercancías de Categoría II («productos perecederos»), este plazo se amplía a 8 horas. Cuando un producto no esté incluido en el anexo 2, y salvo disposición expresa en contrario entre las partes, se aplicará el plazo de 8 horas.

6.1.11.

Cuando la mercancía se ponga a disposición fuera de plazo, el periodo de reclamación comienza a correr desde el momento en que se pueda realizar un control cualitativo de la mercancía teniendo en cuenta las prácticas profesionales, tan pronto como el comprador pueda tener acceso a la mercancía.

6.1.12.

Los defectos que no puedan detectarse a pesar de la correspondiente aprobación, ni antes ni durante la descarga, se considerarán vicios ocultos y no se les aplicarán los párrafos anteriores. Se deberán tomar todas las medidas razonablemente posibles a nivel técnico y económico para detectar posibles vicios ocultos, de los que se deberá informar tan pronto como se descubran. Ejemplos: niveles de residuos de plaguicidas no conformes, presencia de organismos cuarentenarios.

6.1.13.

Las reclamaciones se presentan de la siguiente manera:

- En el lugar de carga, verbalmente o por teléfono.
- En el lugar de suministro o descarga, por teléfono, correo electrónico o fax.

6.1.14.

Cualquier reclamación realizada verbalmente o por teléfono deberá ser confirmada inmediatamente por escrito (correo certificado, correo electrónico, fax u otro).

6.1.15.

La reclamación debe contener:

- La indicación del número de matrícula del medio de transporte.
- Una descripción circunstanciada y detallada de los defectos constatados, a la que se podrán adjuntar imágenes fotográficas.
- Indicación de todos los elementos que permitan acreditar la identidad de la mercancía entregada con la que es objeto de la reclamación.

6.1.16.

Para reclamaciones relativas al peso se deberá aplicar lo establecido en los artículos 3.1.6 «Variación posible del 3%») y 4.3 «Constatación del peso de la carga»).

6.1.17.

Estas disposiciones también se aplican a mercancías transportadas sobre palés.

6.2. Procedimiento tras reclamación

6.2.1.

Si una entrega da lugar a una reclamación de conformidad con el apartado 6.1. y las partes no llegan inmediatamente a un acuerdo amistoso, el comprador deberá encargar una evaluación a un perito autorizado. Si una de las partes lo solicita, se toman muestras de la mercancía para su análisis por un laboratorio independiente especializado. Los resultados de los análisis y el informe pericial deberán ser enviados a todas las partes. El laboratorio contactado conservará un conjunto de muestras a efectos de un posible peritaje de comprobación.

6.2.2.

El informe pericial deberá ajustarse a los siguientes principios, que también son vinculantes para el perito:

- Deberá utilizarse debidamente cumplimentado el documento adjunto en el anexo 3 de este código. En él deberá aparecer la información requerida en este formulario.
- El vendedor o su representante deberán ser inmediatamente informados del lugar y hora en que se tomarán las muestras antes de las operaciones de peritaje, a las que las partes deberán poder asistir. Cada parte tiene derecho a ser oída, no obstante sin poder intervenir en la redacción del informe.
- En los casos en que se haya practicado un peritaje anterior de la mercancía y éste conste en algún documento, o se comunique a la otra parte, las partes deberán presentarlo al perito. Si el perito tiene conocimiento de un informe pericial anterior, tiene la obligación de tenerlo en cuenta y mencionarlo en su informe pericial. Si las conclusiones de los dos peritajes son contrarias, el segundo perito deberá, en la medida de lo posible, sustentar su informe aportando todos los medios de prueba y análisis.
- El perito no puede comprar ni vender la mercancía que haya peritado.
- El perito debe investigar si es posible eliminar los defectos después de clasificar la mercancía evaluada.
- Los gastos de peritaje corren a cargo del vendedor si la reclamación está justificada, corriendo a cargo del comprador en caso contrario.

6.2.3.

Si la reclamación está justificada, el comprador podrá exigir, en las condiciones siguientes, una reducción del precio*, la rescisión* del contrato o una compensación (incluso mediante la compra de cobertura o la entrega sustitutiva) de conformidad con las disposiciones nacionales¹.

1 - Ej. Francia

6.2.4.

Sólo se podrá exigir una reducción si se superan los índices de tolerancia de pérdida que aparecen en el anexo 1, grupo I / «normal», de esta codificación. En este caso, la pérdida de valor está constituida por la diferencia entre el valor de una mercancía conforme a las condiciones del contrato y el valor real de la mercancía entregada, independientemente de la situación del mercado.

6.2.5.

Sólo se autoriza la resolución si se superan los índices que figuran en el Anexo 1. Si el comprador pretende hacer uso de su derecho, deberá comunicarlo al vendedor, bien por teléfono, bien por cualquier otro medio habitual, dentro del plazo de reclamación e invitarle a que le dé sus instrucciones. Todos los intercambios entre el comprador y el vendedor deben confirmarse por escrito. El comprador, o cualquier otro destinatario, está obligado, por cuenta propia, a garantizar la protección de la mercancía hasta nuevo aviso. Estas instrucciones deben llegar al comprador a más tardar el día siguiente a las 8 horas para los productos de la categoría I («productos muy perecederos»), y al día siguiente a las 12 horas para los de la categoría II («productos perecederos»). A falta de instrucciones dentro de este plazo, el comprador debe vender la mercancía por cuenta de a quien pertenecerá. Lo mismo se aplica, pero tras haber informado al vendedor, si la mercancía no puede conservarse durante el periodo previsto. Se recomienda que el perito constate el peligro que corre la mercancía.

El derecho a daños y perjuicios o a una indemnización se valora según los principios generales del derecho y los términos que a continuación se definen.

6.2.6.

Si el vendedor no puede o se niega a realizar la sustitución, o si ésta genera una pérdida para el comprador, este último está autorizado a contratar cobertura preservando los intereses del vendedor. Los daños y perjuicios debidos por la cantidad respectiva son iguales a la diferencia entre el precio del contrato y el que el comprador habría obtenido en el mercado si hubiera podido vender la mercancía el día previsto para la entrega, sin perjuicio de todos los demás daños justificados, pero previa deducción de los costes no incurridos.

6.2.7.

Los controles oficiales realizados por las autoridades del país exportador no pueden anteponerse a los peritajes cualitativos, a menos que las partes lo hayan dispuesto de otro modo en su contrato.

6.2.8.

En caso de prohibición oficial de importación o de imposibilidad de designar un perito, cada cocontratista tiene la posibilidad, después de haber tenido conocimiento de la prohibición de importación o de una medida prohibitiva equivalente, de rescindir el contrato en un plazo máximo de tres días. En su defecto, se mantendrá el contrato.





7 PAGO



7.1.

A menos que se acuerde lo contrario, el pago deberá realizarse a la entrega o a la provisión de todos los documentos necesarios para la entrega. El contrato puede prever el pago del precio antes de la provisión de la mercancía o de la entrega de los documentos.

7.2.

En cualquier caso, salvo pacto en contrario, no se puede exigir al comprador el pago del precio antes de haber podido examinar la mercancía.

7.3.

En caso de entregas escalonadas, cualquier retraso en el pago, respecto de lo acordado entre las partes, autorizará al vendedor a suspender todas las entregas posteriores hasta el pago efectivo de las entregas ya realizadas o a rescindir el contrato reclamando daños y perjuicios.



8 CLÁUSULA ARBITRAL

8.1.

Para resolver sus conflictos, los profesionales del sector hortofrutícola disponen de un tribunal de arbitraje especializado: la Cámara Internacional de Arbitraje Hortofrutícola. El reglamento de arbitraje de la Cámara Internacional de Arbitraje Hortofrutícola está disponible en línea: www.arbitrage.org.

8.2.

Cualquier disputa entre comprador, vendedor e intermediario comercial que surja en el curso de un contrato referido a estas condiciones COFREUROP será juzgada en última instancia por arbitraje organizado por la Cámara Internacional de Arbitraje Hortofrutícola (6, avenue Pierre 1^{er} de Serbie – 75016 París (Francia). Telf. +33 1 42 36 99 65, email: caip@arbitrage.org, Internet: www.arbitrage.org) de conformidad con su reglamento de arbitraje, que las partes declaran expresamente conocer y aceptar.

GLOSARIO

Los términos mencionados en el glosario se indican con un * en el código.



Aprobación

Examen por parte del comprador de la mercancía que ha encargado, destinado a reconocer si es conforme o no.

Arbitraje

Resolución de una controversia por una o más personas (árbitro), en quienes las partes han decidido confiar, sin recurrir a la justicia estatal.

Cláusula arbitral

Por la que ambas partes se comprometen a someter sus posibles controversias a arbitraje.

Codex Alimentarius

Creado en 1962 y puesto bajo la supervisión de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), recoge directrices y códigos de usos relacionados con los alimentos.

Comitente

Aquel que, por cuenta y beneficio propios, recurre a la intervención de otra persona que actúa por él.

Inspector de daños

Persona designada por la aseguradora para realizar, en destino o en ruta, la observación de pérdidas y daños durante el transporte.

Comisionista

Comerciante que actúa en nombre propio o en nombre de una empresa, por cuenta de un comitente (que no pone en conocimiento de terceros), en cuyo nombre organiza libre y autónomamente el transporte de extremo a extremo, estableciendo en su nombre personal los contratos necesarios para su realización. El comisionista de transporte se compromete personalmente a garantizar que la mercancía llegue a su destino en el estado en que le ha sido entregada. Está sometido a una obligación de resultados.



Contrato de cuenta en participación

Compromiso recíproco contraído de compartir ganancias y pérdidas operativas en la proporción prevista.

Delcrédere

Un comisionista, que es mandatario comercial, es calificado de «delcrédere» cuando, a petición de una de las partes, se compromete conjuntamente con la otra parte a ejecutar el contrato que ambas han establecido a través de su intervención.

Pérdida

Merma de volumen o peso que sufre una mercancía durante su fabricación o transporte.

Incoterms® (International Commercial Terms)

Conjunto codificado de disposiciones contractuales estándar relacionadas con el transporte de mercancías, definido por la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés). Se revisan cada 10 años para reflejar los cambios en las prácticas comerciales internacionales.

Reducción

Contracción que se hace sobre el precio de las mercancías, en el momento de la entrega, cuando éstas no presentan la calidad convenida.

Rescisión o Resolución

Cancelación de los efectos obligatorios de un compromiso debido principalmente al incumplimiento infractor por una de las partes de las obligaciones que le imponen la ley o el contrato.



ANEXOS

Anexo 1

Clasificación de los productos según los índices de pérdida

Índice de tolerancia para todas las distancias

	Grupo I Productos muy perecederos			Grupo II Productos perecederos		
	Normal	Frío	Redhibición	Normal	Frío	Redhibición
Índice en %	2	1,5	15 Pérdida de valor	1,5	1	10 Pérdida de valor

Por el contrario, para los embalajes de venta se aplica el «decreto sobre embalajes de venta» de los respectivos países.

Explicaciones:

1. La distribución de productos en grupos se muestra en el anexo 2.

2. Para cada grupo de productos:

- Las columnas 1 y 2 incluyen los porcentajes de pérdida tolerada, subdivididos en vagones normales y vagones frigoríficos/camiones;
- La columna 3 incluye los porcentajes de pérdida de valor antes de la redhibición.

Anexo 2

Clasificación de productos según grados de perecibilidad

Esta lista no es exhaustiva. Se invita a las partes a verificar y tratar conjuntamente los productos que no estén incluidos en la lista.

I. Muy perecederos		II. Perecederos	
Frutas	Hortalizas	Frutas	Hortalizas
Albaricoque	Ajo fresco	Arándano rojo	Ajo
Almendra fresca	Espárrago	Piña	Alcachofa
Plátano	Zanahoria con tallo	Arándano	Remolacha roja
Briñón	Zanahoria nueva	Limón	Zanahoria de invierno
Grosella negra	Apio acanalado	Clementina y variedades relacionadas (easy peeler)	Zanahoria sin tallo
Cereza	Apio para sopa	Dátil	Apio en rama
Membrillo	Champiñón	Higo seco	Apio nabo
Higo fresco	Colinabo con tallo	Granad	Coliflor
Fresa	Repollo	Caqui/Sharoni	Col nabo
Frambuesa	Col de Milán temprana	Kiwi	Colinabo
Grosella	Pepinillo	Mandarina	Repollo blanco
Mora	Calabacín	Castaña	Col de Bruselas
Arándano	Berro	Melón	Col de Milán
Níspero	Espinaca	Nuez y carne de nuez	Repollo rojo
Nuez fresca	Judía verde	Aceitunas	Calabaza
Melocotón	Hierbas aromáticas	Naranja	Pepino
Pera temprana	Canónigo	Pomelo	Chalota
Manzana temprana	Maíz dulce	Pera	Endibia
Ciruela	Nabo	Manzana	Hinojo
Uva	Cebolla temprana	Satsuma	Fabas
	Cebolla verde de hoja		Cebolleta
	Perejil		Cebolla
	Guisantes		Chile, verde y rojo
	Rábano		Puerro
	Ruibarbo		Pimiento
	Lechuga		Salsifí
			Tomate
			Tupinambo

NOTA: Por defecto, un producto no incluido en esta lista debe considerarse perteneciente a la clase II. Perecederos.

Anexo 3

Modelo de actas de peritaje

Informe elaborado a solicitud de [•] (Nombre, Cargo, Dirección del solicitante)
A [•] por el Sr., la Sra. [•] (designación del Perito)

I. INFORMACIÓN GENERAL (proporcionada por el solicitante)

1. Identificación de la mercancía

Tipo de mercancía

especie:

variedad:

Modo de acondicionamiento

Paquete - Bolsa - Granel - Otro

Peso de la carga (según carta de porte o pesaje oficial a la llegada)

2. Condiciones de expedición

Modo de transporte común

Camión - Auto - Barco

Nombre y dirección del expedidor:

Lugar, fecha y número de expedición

Lugar, Fecha y Hora de provisión de la mercancía para el destinatario

3. Motivos de la disputa

Atribuible a la mercancía

Calidad - Variedad - Tamaño - Embalaje - Vicios ocultos - etc.

Atribuible al transporte

Retraso - Daño - Carencias - etc.

Se deberá incluir en este informe una descripción exacta de los defectos observados

Lugar y Fecha

Firma del Solicitante

II. CONSTATAciones DEL PERITO

1. Condiciones del peritaje

(I) Lugar, Hora y Fecha del peritaje

(II) Nombre, Dirección y Cargo de las personas que asisten al peritaje

- expedidor (o su representante)
- destinatario (o su representante)
- transportista (o su representante)

(III) Documentos escritos presentados

- prueba de identidad de la mercancía
- condiciones esenciales del contrato
- disposiciones de expedición

(IV) Certificado oficial de inspección

2. Situación de la mercancía peritada:

(I) en vagón:

en muelle:

otra:

(II) durante la descarga:

(III) en muelle:

en almacén:

en lugar de venta:

3. Modalidades de peritaje

(I) Porcentaje de muestreo examinado respecto al lote

(II) Constitución del muestreo

(III) Método de verificación (cómputo, pesaje, etc.)

4. Evaluación de defectos (limitada a los motivos de la reclamación)

(I) Transporte: Estado del vehículo de transporte

(defectuosiad, estado sanitario, etc.)

- duración del transporte:
- temperatura:
- protección contra heladas:
- unidad refrigerante

(II) Carga y embalaje

- dispositivo de apilamiento y amarre
- tipo y estado del embalaje
- acondicionamiento en el embalaje

(III) Calidad del producto

- evaluación general respecto a las condiciones del contrato
- calibre
- estado y madurez
- anomalías o vicios ocultos

(IV) Peso (importancia de los elementos faltantes)

III. CONCLUSIONES**(I) Determinación del defecto o defectos observados****(II) Evaluación de la pérdida de valor****(III) Posibilidad de clasificación y estimación de gastos vinculados**

Lugar y Fecha

Firma del perito



www.interfel.com



Chambre Arbitrale
Internationale de Paris

www.arbitrage.org